

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
DISTRITO VIII

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGADEGRO, AL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA QUE REVISE LA COBERTURA Y LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ASEGURAMIENTO O ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA QUE VALOREN LAS GESTIONES PROCEDENTES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA ACCEDER A MECANISMOS DE APOYO POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS.

**C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero para que, con la participación que corresponda al Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y a las instancias de coordinación previstas en la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, revise la cobertura y las condiciones de aplicación de los instrumentos de aseguramiento o administración de riesgos que se encuentren vigentes para que valoren las gestiones procedentes ante las autoridades federales para acceder a mecanismos de apoyo por contingencias climatológicas. **de urgente y obvia resolución.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo rural sustentable constituye una materia de interés público que exige la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno y la participación de las personas productoras en la identificación de sus necesidades. La protección de la actividad agrícola adquiere especial relevancia cuando las condiciones climatológicas afectan los cultivos, disminuyen los rendimientos esperados y comprometen la capacidad de las familias para sostener su producción durante el siguiente ciclo agrícola.

Los artículos 4o. y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establecen, respectivamente, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el deber del Estado de promover el desarrollo rural y fomentar la actividad agropecuaria para procurar el bienestar de la población campesina y el abasto oportuno de alimentos básicos. Estos mandatos orientan la actuación de las autoridades hacia la prevención de riesgos productivos y la atención de sus efectos, conforme a sus atribuciones y a los instrumentos jurídicos y presupuestarios aplicables.

El Cuarto Informe también da cuenta de acciones institucionales dirigidas al fortalecimiento del campo. Mediante los programas Transformando al Campo, Agroecología y Prevención y Manejo de Riesgos Climatológicos, se reportó la distribución de 21,280 bultos de semilla para la siembra de igual número de hectáreas, en beneficio de 13,455 personas agricultoras. Estos antecedentes muestran la existencia de capacidades y mecanismos de atención que deben ser considerados al valorar nuevas afectaciones, con pleno reconocimiento de las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado. También hacen pertinente examinar cuáles instrumentos se encuentran vigentes, a quiénes comprenden y bajo qué condiciones pueden aplicarse.

Durante el presente ciclo agrícola, personas productoras y organizaciones del sector han expresado preocupación por las condiciones de precipitación y por los daños observados en diversos cultivos. Tales manifestaciones ameritan atención institucional y constituyen un punto de partida para orientar las verificaciones correspondientes. La determinación de superficies afectadas, porcentajes de pérdida y medidas procedentes requiere, sin embargo, una valoración técnica que distinga entre cultivos con afectación parcial, cultivos con pérdida total y superficies que no llegaron a sembrarse. La diversidad de estimaciones difundidas públicamente confirma la necesidad de integrar

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

información comprobable y comparable por municipio, cultivo y periodo de observación.

La Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero² establece el cauce jurídico para realizar esa valoración. Sus disposiciones reconocen el interés público del desarrollo de los territorios rurales y colocan al diagnóstico, la planeación participativa y la coordinación institucional entre los elementos de la política estatal. En particular, el artículo 8 prevé la participación informada y corresponsable de los actores rurales en las instancias de consulta y planeación de los ámbitos comunitario, municipal, distrital y estatal. La información proporcionada por las personas productoras debe, en consecuencia, incorporarse al análisis junto con las verificaciones de campo y los datos técnicos disponibles.

La propia Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero regula la actuación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y del Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable. Este último es un órgano de consulta, participación, análisis, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas del sector. Su intervención, en los términos que correspondan, permite considerar las condiciones de las distintas regiones agrícolas y las propuestas de sus organizaciones productoras. A su vez, las instancias de coordinación previstas en la ley ofrecen un espacio para articular la información y las acciones de las dependencias competentes, sin alterar las facultades de resolución que correspondan a cada una.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242³ confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural atribuciones relacionadas con la formulación y coordinación de programas agrícolas, la vinculación con dependencias federales para acciones de financiamiento y seguros, la prevención de siniestros y la participación en programas derivados de fenómenos naturales. En atención a ese ámbito competencial, SAGADEGRO es la dependencia estatal a la que corresponde examinar técnicamente las afectaciones productivas y revisar los instrumentos de atención y administración de riesgos vinculados con el sector.

El fundamento específico de la presente proposición se encuentra en el Capítulo IV de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de

²<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-desarrollo-rural-sustentable-del-estado-de-guerrero-814-2023-06-14.pdf>

³<https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-guerrero-numero-242.pdf>

Guerrero, relativo a la administración de riesgos. Su artículo 95 prevé la promoción de instrumentos para administrar riesgos de producción y de mercado y facilitar el acceso de las personas productoras al aseguramiento. El artículo 96 se refiere a los programas e instrumentos para fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas. De manera expresa, el artículo 97 establece la evaluación de las contingencias climatológicas, considerando la participación del Consejo Guerrerense, así como la solicitud de apoyos especiales de los fondos federales que existan para esos fines, con aplicación de criterios de equidad social. Los artículos 98 y 99 complementan ese régimen mediante medidas orientadas a reducir la vulnerabilidad de las unidades productivas y prevenir daños recurrentes.

De la interpretación sistemática de estas disposiciones se desprende una secuencia de actuación. Primero, identificar y valorar las afectaciones con elementos técnicos suficientes. Segundo, revisar si existen instrumentos de aseguramiento o administración de riesgos aplicables a los cultivos, territorios y periodos de que se trate. Tercero, verificar sus requisitos, cobertura, vigencia y procedimientos. Finalmente, cuando la evidencia recabada y las reglas correspondientes lo permitan, valorar las gestiones ante las autoridades federales competentes. Así se atiende el mandato de protección previsto en la legislación estatal mediante decisiones fundadas en las circunstancias efectivamente acreditadas.

La revisión de cobertura propuesta en el artículo primero del Acuerdo reviste particular importancia. La aplicación de una póliza, fondo o programa depende de sus propias condiciones: riesgo amparado, cultivo elegible, ámbito territorial, periodo de vigencia, documentación requerida y procedimiento de verificación. La existencia de una afectación agrícola no permite presumir, por sí misma, que una unidad de producción se encuentre asegurada o que se haya actualizado un supuesto de pago. Identificar esas condiciones permite informar con certeza a las personas productoras y determinar las vías de atención jurídicamente disponibles.

Asimismo, la valoración de las condiciones climatológicas debe guardar relación con las verificaciones agronómicas. El Monitor de Sequía en México del Servicio Meteorológico Nacional⁴, distingue la condición anormalmente seca de las distintas categorías de sequía y se construye a partir de indicadores de precipitación, humedad y vegetación, entre otros. Sus resultados constituyen un insumo técnico para examinar el territorio, corresponde complementarlos con la observación de las parcelas, la etapa de desarrollo de los cultivos y la magnitud de los daños. Esa integración de información resulta necesaria para sustentar

⁴ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>
TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00

tanto la aplicación de instrumentos de protección como cualquier gestión interinstitucional posterior.

La coordinación con la Federación ya forma parte de la atención institucional al sector. El Gobierno del Estado informó que, el 15 de septiembre de 2026, SAGADEGRO sostuvo una reunión con autoridades federales de Agricultura para analizar alternativas relacionadas con financiamiento, semillas, insumos, acompañamiento técnico y atención a los efectos de la sequía⁵, con énfasis en los granos básicos y el autoconsumo. La presente proposición se inserta en ese cauce de colaboración y plantea que las eventuales gestiones sobre contingencias climatológicas se apoyen en resultados técnicos y en la revisión de los mecanismos que se encuentren vigentes.

El artículo segundo del Acuerdo responde a la necesidad de dar seguimiento legislativo a dichas actuaciones. La remisión de un informe de avance con datos agregados por municipio permitiría conocer las verificaciones efectuadas, la metodología empleada para valorar los daños, las medidas de atención y protección disponibles, las gestiones interinstitucionales realizadas y las acciones previstas para las siguientes etapas. Solicitar una explicación metodológica resulta especialmente pertinente para distinguir los resultados comprobados de las estimaciones preliminares y para interpretar de manera adecuada los datos que se comuniquen a esta Soberanía.

El carácter preferente del plazo de treinta días naturales es congruente con la naturaleza progresiva de las verificaciones. Permite solicitar información oportuna sin presuponer que para entonces habrán concluido todas las visitas, evaluaciones o gestiones. En caso de que existan trabajos pendientes, el informe podrá precisar su estado de avance, los criterios utilizados hasta ese momento y los pasos subsecuentes. De ese modo, el seguimiento parlamentario se funda en información disponible y susceptible de actualización.

La información deberá presentarse con respeto al derecho a la protección de datos personales. El propósito del informe puede cumplirse mediante resultados agregados y descripciones de los procedimientos, sin divulgar nombres, domicilios, documentos o datos de identificación de las personas productoras. Esta previsión es congruente con el artículo 16 de la Constitución federal y con la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero⁶.

⁵<https://www.guerrero.gob.mx/2026/09/guerrero-y-federacion-suman-esfuerzos-para-fortalecer-la-produccion-de-maiz-y-frijol/>

⁶<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES-EN-POSESION-DE-SUJETOS-OBLIGADOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-466-.pdf>

Finalmente, el artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231⁷ reconoce la facultad de presentar proposiciones con punto de acuerdo sobre asuntos que no constituyan iniciativas de ley o decreto. En ese marco, el Pleno puede formular un exhorto respetuoso a SAGADEGRO y solicitar información para conocer el avance de un asunto de interés público. La valoración técnica, la aplicación de los instrumentos vigentes y las gestiones administrativas que resulten procedentes permanecen en el ámbito de competencia de las autoridades responsables.

Por las consideraciones expuestas, se estima jurídicamente pertinente exhortar a SAGADEGRO para que, con la participación que corresponda al Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y a las instancias de coordinación previstas en la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable, revise la cobertura y las condiciones de aplicación de los instrumentos de aseguramiento o administración de riesgos vigentes y valore, cuando exista sustento técnico y normativo, las gestiones procedentes ante las autoridades federales. Del mismo modo, resulta pertinente solicitar un informe de avance que permita a esta Soberanía conocer, con información territorialmente desagregada y respetando los datos personales, las acciones emprendidas para la atención de las personas productoras de Guerrero.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero para que, con la participación que corresponda al Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y a las instancias de coordinación previstas en la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, revise la cobertura y las condiciones de aplicación de los instrumentos de aseguramiento o administración de riesgos que se encuentren vigentes para que valoren las gestiones procedentes ante las autoridades federales para acceder a mecanismos de apoyo por contingencias climatológicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de

⁷<https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/ley-organica-del-poder-legislativo-del-estado-d-e-guerrero-231.pdf>

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
DISTRITO VIII

competencias, solicita respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero que remita a esta Soberanía, preferentemente dentro de los treinta días naturales siguientes a la comunicación del presente Acuerdo, un informe de avance con datos agregados por municipio sobre las verificaciones realizadas, la metodología de valoración, las medidas de atención y protección disponibles, las gestiones interinstitucionales y los siguientes pasos, resguardando los datos personales de las personas productoras.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

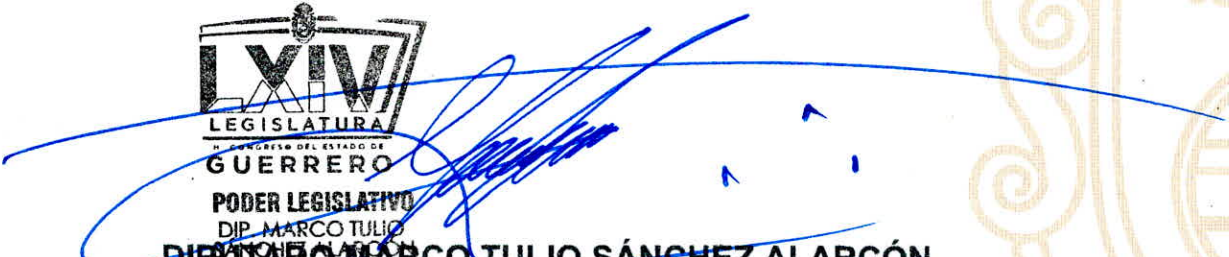
PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

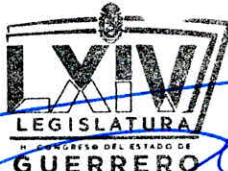
SEGUNDO. - Notifíquese a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a la persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Publíquese el presente exhorto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 22 de septiembre del año 2026

ATENTAMENTE




PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN